

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestrales
 Provincia... 8'50 " "
 Extranjero.. 10'00 " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Reglamento de la ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1904, redactado y aprobado por el Consejo Superior de Protección á la infancia, como se previene en el art. 14 de dicha ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Reglamento de la ley de Protección á la Infancia.

CAPITULO PRIMERO.

De la acción protectora á favor de la infancia.

Artículo 1.º La protección que la Ley de 12 de Agosto de 1904 establece á favor de los menores de diez años comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados á la lactancia mercenaria ó estén en Casa-cuna, Escuela, taller, Asilo, etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art. 2.º Consistirá dicha protección en el ejercicio de las funciones siguientes:

- 1.º La protección y amparo á la mujer embarazada.
- 2.º La reglamentación de la lactancia mercenaria y su vigilancia.
- 3.º La inspección de las Casas-cunas, Escuelas, talleres, espectáculos y cuantos Centros de modo permanente ó transitorio alberguen, recojan ó exhiban á los niños.
- 4.º La investigación de los daños, servicios ó explotaciones de que puedan ser objeto los niños con padres ó sin ellos.
- 5.º La denuncia y persecución de los delitos contra menores.
- 6.º El amparo á los niños moralmente abandonados, recogidos de la vía pública y proporcionándolos educación protectora.

7.º La corrección paternal de los llamados rebeldes, incorregibles ó delincuentes.

8.º El cuidado de la educación é instrucción de los llamados anormales.

9.º La vigilancia y exacto cumplimiento de las leyes protectoras vigentes.

10. El estudio constante de las reformas que deben proponerse en la legislación en favor de los niños, así como la creación de una Liga internacional de Protección á la infancia.

Art. 3.º Ejercerán esta acción protectora:

a) Un Consejo Superior de Protección á la infancia, constituido en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ministro.

b) Juntas provinciales, bajo la presidencia del Gobernador.

c) Juntas locales presididas por el Alcalde.

Art. 4.º El Consejo Superior de Protección á la infancia y estas Juntas provinciales y locales tendrán, además de la acción protectora que les corresponde respecto á los menores de diez años, las atribuciones que sean necesarias para proteger á los menores de edad, mayores de diez años, con arreglo á las disposiciones legales, cooperando especialmente al exacto cumplimiento de lo preceptuado en el número 3.º del art. 8.º del Código penal y de lo dispuesto en las leyes de 26 de Julio de 1878, 13 de Marzo de 1900 y 23 de Julio de 1903, referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres, y á la protección de niños abandonados y mendigos.

CAPITULO II

Del Consejo Superior.

Art. 5.º El Consejo Superior de Protección á la infancia se compone de Vocales natos y electivos.

Los Vocales natos son: el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, el Obispo de la diócesis, el Gobernador civil, Presidente de la Audiencia, Presidente de la Diputación, Inspector general de Sanidad interior, Inspector general de Sanidad exterior. Será Presidente el Sr. Ministro de la Gobernación, y Vicepresidente el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Art. 6.º Los Vocales electivos lo serán por las Corporaciones siguientes: Real Academia de Medicina, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad Española de Higiene, Juntas de Damas de Honor y Mérito, Sociedad Protectora de los Niños, Sociedad Económica de Amigos del País, Sociedad la Cuna de Jesús, Consultorio para niños de pecho, Ateneo de Madrid, Círculo de la Unión Mercantil, Círculo Industrial, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras, Asociación de Proprietarios,

Asociación para el mejoramiento de la clase obrera, Fomento de las Artes, Centro instructivo del obrero, Asociación de la Prensa, Asociación Nacional de Sanatorios y Hospicios marinos é Instituto de Reformas Sociales.

Las Corporaciones arriba expresadas designarán oportunamente las personalidades que hayan de representarlas en el Consejo.

El Ministro nombrará seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

Ningún Consejero podrá representar dos entidades, salvo si fuera por cargo oficial.

Art. 7.º El Consejo elegirá de su seno una Comisión ejecutiva, encargada de llevar á la práctica sus acuerdos. Cada Sección designará dos individuos de su seno para formar parte de dicha Comisión.

Art. 8.º El nombramiento de Secretario general se hará por el Ministro de Real orden, á propuesta del Consejo Superior.

La Comisión ejecutiva nombrará un Vicesecretario de su seno que sustituya al Secretario general en ausencias y enfermedades.

Art. 9.º El Consejo ó la Comisión ejecutiva podrán reclamar, cuando lo estimen necesario, el concurso de personas peritas, ajenas á la Corporación, quienes tendrán voz en las deliberaciones, pero no voto.

Art. 10. El Consejo se dividirá en las siguientes Secciones:

- 1.ª Puericultura y primera infancia.
- 2.ª Higiene y educación protectora.
- 3.ª Mendicidad y vagancia.
- 4.ª Patronatos y corrección paternal.
- 5.ª Jurídica y legislativa.

Art. 11. Los Consejeros pertenecerán á una ó varias Secciones, distribuyéndose el total de Vocales en las mismas, y pudiendo cambiar ó permutar de Sección, con anuencia del Presidente, siempre que redunde en beneficio de los trabajos.

Art. 12. Cada Sección nombrará su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 13. El Consejo podrá nombrar las Subcomisiones precisas para el más rápido desempeño de los servicios.

Art. 14. El Presidente y Vicepresidente del Consejo presidirán las Secciones cuando lo consideren necesario. El Secretario general es Vocal nato de todas las Secciones.

Art. 15. El Vicepresidente del Consejo, en caso de ausencia, será accidentalmente reemplazado por el Presidente de Sección más antiguo ó de mayor edad presente.

Art. 16. En caso de enfermedad, ausencia prolongada ú otra causa del Vicepresidente, el Ministro de la Gobernación designará entre los Presi-

dentos de Sección el que haya de sustituirle.

Art. 17. Será obligatoria la asistencia de los señores Concejales á las Secciones á que pertenezcan, así como á los plenos.

Art. 18. El Consejero que por cualquier circunstancia legítima no le sea dado concurrir, excusará su falta por escrito, y la no asistencia á las sesiones del Pleno ó de la Sección á que pertenezca durante tres meses indicará que renuncia á dicho cargo, procediéndose á proveer su vacante, manifestándose á la Corporación de que proceda. Si ésta no eligiera otro miembro, el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo, adoptará la resolución más conveniente, nombrando la persona que deba sustituirle.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente, y en su defecto del Vicepresidente, señalar las horas y días de sesión durante el año, tanto del Pleno como de la Comisión ejecutiva y de las Secciones.

Abrir y dirigir las sesiones, concediendo la palabra, llamando al orden ó á la cuestión cuando lo estime necesario; autorizar las actas aprobadas y acuerdos del Consejo; representar á éste en sus relaciones con el Gobierno y las Autoridades, firmando las comunicaciones, trasladando las consultas, dándole conocimiento de las vacantes y efectuando los nombramientos del personal auxiliar ó burocrático; designar las Comisiones que hayan de representar al Consejo en cualquier acto público; disponer de los fondos asignados, y ordenar los pagos en la forma que previene este Reglamento en el capítulo VIII.

Art. 20. La Secretaría del Consejo se organizará con el personal auxiliar necesario. En caso de ausencia del Vicesecretario, sustituirá al Secretario general un Secretario de Sección.

Art. 21. Son obligaciones del Secretario general: ordenar el reparto de citaciones, tanto de las reuniones del Consejo como las de la Comisión ejecutiva y Secciones; redactar y autorizar los acuerdos de la Comisión ejecutiva; redactar las actas y comunicaciones, auxiliado con el personal oportuno, ordenando el traslado de dichos documentos á los libros correspondientes; ordenar y recoger los trabajos de las Secciones, de las cuales es Vocal nato; rubricar las órdenes, autorizando con su firma la correspondencia y documentación del Consejo; vigilar la tramitación de expedientes procedentes de las Juntas provinciales y locales, y mantener la debida relación con ellas; conservar el Archivo, obras y escritos que constituyan la Biblioteca del Consejo, mandando formar el debido Catálogo; redactar la Memoria anual reglamentaria y dirigir las publicaciones que el Consejo acordare; proponer al Consejo los individuos que deban auxiliarse en sus tareas.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS.

Don Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Blas Arana, vecino de Naves, Llanes, ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Poca cosa,» sita en términos del pueblo de Vidiago, parroquia de Vidiago, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fosa más baja de un calero que fué en el sitio llamado Hoyo de Lloredo, sita dicha fosa en un terreno llamarguizo, desde cuyo punto se medirán 200 metros al Norte, 120 metros al Sur, 150 metros al Este y 350 metros al Oeste, y levantando perpendiculares en los extremos se cierra el perímetro de las dieciseis hectáreas.

Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el núm. 17.176 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 25 de Enero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 355

Que D. Luis Ariño Paris, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de ciento ochenta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «San Gonzalo,» sita en los parajes llamados Cueto del Cañal, Cuesta del Gallinero y otros, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero. Lindante por el N. con la mina «Avelina» y terrenos particulares, por el E. y S. con terrenos comunes y particulares y por el O. con las minas «La Negra» y «Catalina,» y por el E. también con la mina «Ojos Negros.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón quinto de la demarcación de la primitiva mina llamada «Catalina,» núm. 16.715, ó sea el mojón S.E. de dicha demarcación, desde él se medirán 800 metros al O. para la primera esta-ca, de primera á segunda S. 500 metros, de segunda á tercera E. 1.700, de tercera á cuarta N. 1.700, de cuarta á quinta O. 800, de quinta á sexta Sur 700, de sexta á séptima O. 100, y de séptima p. p. S. 500, quedando así cerrado el perímetro de las 186 pertenencias solicitadas, debiendo hacer constar que todos los rumbos se refieren al Norte magnético y que para la demarcación de esta mina se adoptará la declinación conveniente para que in-teste con las colindantes anteriormente citadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el número 17.173, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 25 de Enero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 354

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Oviedo

Observándose que algunos maestros alteran en muchos casos el orden con que han de proceder en sus reclamaciones, dificultando y entorpeciendo por tal causa su tramitación, y, por otra parte, deseosa esta Junta de que la enseñanza en las escuelas no quede interrumpida ó lo sea el menor tiempo posible, en sesión de 8 del corriente acordó llamar la atención de los maestros y maestras para que en sus peticiones observen con toda escrupulosidad las reglas establecidas, acudiendo á las Autoridades superiores por el conducto ordinario y, especialmente, en los expedientes solicitando licencias, se atemperen á las prescripciones del Reglamento de 6 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes, presentándolos por conducto y con informe de las respectivas Juntas locales, á cuyas Corporaciones se les llama también la atención para que impriman la mayor rapidez en su despacho, entendiéndose que el art. 94 de dicho Reglamento previene que no se dé curso á ningún expediente que no se presente por el conducto debido.

Oviedo 21 de Enero de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 377

Comisión provincial de Oviedo

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	37
Id. de cebada de 6,9375 litros.....	1	25
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0	70
Id. de yerba de 12 id.....	1	42
Litro de aceite.....	1	50
Kilogramo de carbón.....	0	20
Quintal métrico de leña.....	3	47
Kilogramo de carne.....	1	77
Litro de vino.....	1	02

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido el presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 24 de Enero de 1908.—Por acuerdo de la Comisión Provincial.—El Secretario, Gerardo A. Uría.—V.º B.º —El Vicepresidente, Castro.

R. al núm. 349

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Esta Delegación, por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.

Relación de catorce minas cuya caducidad declaró el Sr. Gobernador civil en 11 de Octubre último con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de su caducidad y tipo por que han de subastarse, conforme á lo dispuesto en el artículo 24 del expresado Reglamento.

Número del expediente	Número de la carpeta	MINAS	Situación	Mineral	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hect. Ars.	Importe anual del producto Pesetas Cts.	Importe anual del cánón Pesetas Cts.	Capitalización al 3 por 100 Pesetas Cts.	Cantidad adeudada Pesetas Cts.
15703	3890	Isabel	Castrillón	Hierro	D. David de Llano Ponte	Soto del Barco.	12	72	72	2.400	82 80
14324	3078	Bibiana	Miranda	Id	D. Elmido Otaduy	Portugalete	5	30	30	1.000	34 50
14325	3187	Agapita	Id	Id	Idem.	Id	75	450	450	15.000	517 50
16250	3910	Felicidad	Id	Id	D. Evaristo Fernández González	Soto de Infantes	12	72	72	2.400	82 80
16276	3982	Josefina	Cangas de Tineo	Antimonio	Sociedad Adolfo Trapote y Compañía	Gijón	20	300	300	10.000	345
16318	3983	Teresa.	Id	Id	Idem.	Id	20	300	300	10.000	345
15933	3815	Cerrodo	Degaña	Carbón	D. Antonio Rodríguez Arango	Lena	195	780	780	26.000	897
15422	3059	Esteban	Lena	Id	D. Benjamin Burgt	Id	76	304	304	10.133	349 60
14361	3581	Aranita	Id	Id	Idem.	Lena	45	180	180	6.000	207
14639	4104	Comp.ª Antracitas en Colunga.	Colunga	Id	D. José Ruba Donadeu	Id	2546	10184	10184	339.466	11711 60
13821	3403	Maria del Consuelo	Piloña	Id	D. José Escandón	Madrid	79	316	316	10.533	363 40
16498	4109	Localinda	Cabrales	Cobre	D. Jaime Pontifex Woods	Villamayor	16	240	240	8.000	276
16505	4122	Celestina	Id	Manganeso	D. Mario Corcuera,	Comillas	17	255	255	8.500	283 25
16168	3872	Cuatro Amigos	Parres	Carbón	D. Miguel Estrada	Luarca	12	48	48	1.600	55 20

Pliego de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas.

1.^a Estas tendrán lugar en los días 14, 19 y 24 de Febrero próximo venidero en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Administrador del ramo, Jefe del Distrito minero y oficial del Negociado, que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición quinta.

2.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de depósitos, en la Intervención de Hacienda el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, por las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fueren adjudicadas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en el caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1876.)

4.^a El derecho de los dueños de las minas para liberarlas pagando la cantidad por que resultan en descubierto, recargo y costas, subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, si á ella hubiera que llegar, por no haber dado resultado la primera ó segunda, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.^a Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana, durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las minas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.^a La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá la obligación de presentar cédula personal.

8.^a No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la Propiedad, si en el mismo estuviera inscripta la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo 22 de Enero de 1908.—Joaquín Gállego.

R. al núm. 287.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á los Ayuntamientos de Castropol, Illas, y á los señores D. Alejandro García y D. Aurelio Lombardero, deudores á la Compañía arrendataria de la *Gaceta*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 22 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.
R. al núm. 344

Agencia ejecutiva de la 2.^a zona de Oviedo

Don Sancho Tamargo Caunedo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución de utilidades y años 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, se ha dictado con fecha 9 del corriente la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresará sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del corriente, hora de las once, por espacio de una hora, no siendo postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder es el que se expresa en la siguiente relación como de la propiedad del deudor D. Francisco Antonio García F. Tuñón, vecino de Bueño, parroquia de Ferreiros, concejo de Ribera de Arriba.

Una finca llamada Huerta de Fondos de Villa, sita en términos del pueblo y concejo de donde vive el deudor, destinada á labor, prado y pomarada; de extensión siete días de bueyes próximamente; linda Este con tierra y las casas de donde viven D. José Tuñón, D. Marcelino González, solar de un hórreo de D. Martín García y casa del deudor; Sur solar de un hórreo de don Martín García, casa del deudor y camino vecinal que va del pueblo de Bueño á Quintaniella y á Rebolón; Oeste bienes que posee D. Francisco Alvarez Estébanez y D. Fernando Mangas, y Norte camino del mencionado pueblo para el servicio del monte El Arbejal; fué tasada en venta por el perito nombrado al efecto en 450 pesetas.

2.^o Que el deudor ó sus causahabientes, ó hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el débito, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad del inmueble que el deudor presente estarán de manifiesto en la oficina de la Agencia ejecutiva hasta el día de la

celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la tasación.

5.^o Que si hecha ésta se negase el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Ribera de Arriba á 11 de Enero de 1908.—El Auxiliar, Sancho Tamargo.

R. al núm. 330

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo.

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Pedro Suarez Alvarez, vecino de Pobladura, en Luna, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Miguel Arcangel, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Vega de Robledo, Arciprestazgo de Luna, por D. Miguel Alvarez y Suárez en 4 de Abril de mil seiscientos noventa y uno, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.^o del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, pasándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—Doctor Benigno Rodríguez.—Por mandato de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretario-Contador.

R. al núm. 350

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Morcín

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy del remate en venta libre de las especies de la tarifa segunda de consumos, manteca de vaca, huevos, queso, leche, paja de cereales y leña que no se destina á la industria, gravadas con el arbitrio extraordinario establecido, se anuncia la segunda subasta, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, de once á doce de la mañana del día 5 de Febrero próximo, por el tipo de cincuenta y cuatrocientas noventa pesetas veinticinco céntimos, aumentado con el tres por ciento para premio de cobranza, importante ciento sesenta y cuatro pesetas setenta y un céntimos, forman el total presupuesto de cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas noventa y seis céntimos.

El acto se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en la subasta se precisa el depósito provisional del cinco por ciento que se hará en la mesa de la presidencia, ó acreditar haberlo hecho en la Depositaria municipal ó en la Caja del Tesoro, y la fianza definitiva será la cuarta parte en metálico del importe del remate, impuesta en la Depositaria municipal en el plazo de diez días después de notificada la aprobación de la subasta al rematante.

El contrato será por el año de mil novecientos ocho, y no serán admitidas proposiciones que no cubran el presupuesto, ó se hagan por personas que el Reglamento de consumos prohíbe.

Si en esta subasta no hubiera postores por el presupuesto total, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del mismo.

El pliego de condiciones y presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Morcín y Enero 24 de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 366

Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loredó, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que al undécimo día siguiente del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, y horas de diez á doce, tendrá lugar en estas Cansistoriales, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal, de este concejo para el año actual, bajo el tipo de 9.788,29 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la provisional necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el Reglamento.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies el arrendatario serán las que debidamente acordadas por la Comisión constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor, ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el artículo 296 del Reglamento citado.

Villayón, Enero 22 de 1908.—Ceferino García Loredó.

R. al núm. 339.

Alcaldía de Illas

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el presente año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes.

Illas 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Vicente Valdés.

R. al núm. 342

Alcaldía de Taramundi

D. José María Castelao González, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó dividir el concejo en cuatro secciones para el sorteo de los vocales que han de formar parte de la Junta municipal en el año actual en la forma siguiente:

Sección primera

La componen todos los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de la Villa, con cinco vocales.

Sección segunda

La forman todos los contribuyentes por territorial de la parroquia de Veigas, con dos vocales.

Sección tercera

La constituyen todos los contribuyentes por igual concepto de la parroquia de Bres.

Sección cuarta

Todos los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Ouria.

Lo que se publica por término de ocho días á los efectos del artículo 67 de la citada Ley.

Taramundi, Enero 19 de 1908.—José María Castelao.

Hallándose terminado un ejemplar del repartimiento de consumos para el año actual, por el importe y recargos de las especies que no fueron objeto del remate en venta libre, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones consideren oportunas, pues para resolverlas se reunirá la Junta al siguiente día de terminar el período de publicación.

Taramundi, Enero 22 de 1908.—José María Castelao.

R. al núm. 365

Alcaldía de Coaña

D. Gerardo Mendez Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para imponer un arbitrio extraordinario sobre las patatas, queso y leñas que se consuman durante el año actual, se anuncia la primera subasta en venta libre de los derechos sobre las mencionadas especies, para el décimo día siguiente del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta se celebrará en el salón de actos públicos de estas Consisto-

riales, de diez á once del día que corresponda, por el sistema de pujas á la llana y por la cantidad de 4.600 pesetas.

Si dicha subasta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda al décimo día siguiente, á la misma hora y en el propio local, bajo las mismas condiciones y por la cantidad de 3.066,67 pesetas, igual á las dos terceras partes del tipo de la primera.

Para hacer posturas será requisito indispensable depositar el 5 por 100 del importe de la subasta.

El pliego de condiciones queda á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coaña 22 de Enero de 1908.—Gerardo Méndez.

R. al núm. 338

Alcaldía de Aller

En las oficinas de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por el término de quince días el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, con objeto de que durante dicho plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues trascurrido éste no se admitirá ninguna.

Aller y Enero 24 de 1908.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 368

Alcaldía de Allande

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pola de Allande, Enero 24 de 1908.—C. Santos.

R. al núm. 367

Alcaldía de Ribadedeva

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Colombres (Ribadedeva) 20 de Enero de 1908.—Luis Caso.

R. al núm. 370

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de esta ciudad de Oviedo y término.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal por D. José Menéndez Alonso, contra D. Vicente Villanueva Cuartas y D. José Cuesta Villanueva, vecinos de Limanes, en este concejo, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, recayó sentencia firme conde-

nando á los demandados al pago, y acordada su ejecución se embargó la finca siguiente:

Una rústica destinada á rozo, llamada Cierro del monte, sita en términos del Llano, parroquia de Limanes, concejo de Siero: de sesenta y dos áreas y noventa centiáreas de extensión; linda al Este con bienes de herederos de Juan Rosal, Sur camino, Oeste con herederos de José Villanueva y Norte otros de Ramón Lordas.

Por providencia del día de hoy acordé anunciar la subasta de dicha finca simultáneamente en los Juzgados municipales de esta capital y de Pola de Siero, para la cual señalé el día diecisiete de Febrero próximo, á las once, debiendo hacer presente que dicha finca ha sido tasada por el perito designado por las partes en doscientas setenta y cinco pesetas; que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y para tomar parte en ella se consignará en el Juzgado respectivo el importe del diez por ciento del valor de dicha finca.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Oviedo y Enero veinte de mil novecientos ocho. Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, Antonio Nieto.

R. al núm. 347

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en proveído de este día, dictado en causa por lesiones, ha acordado se cite á medio de la oportuna cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como yo Actuario lo verifico, á la lesionada María Fernández, de dieciocho años de edad, soltera, natural de la Isla de Cuba y domiciliada en San Julián de Box, de este concejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Enero veinticuatro de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. D., Odón Meana.

R. al núm. 372

Juzgado de Quirós

D. Eladio Valdés Peón, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.

En Bárzana de Quirós, á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho, el Sr. D. Eladio Valdés Peón, Juez municipal de este término, y D. Ramón Viejo García y D. Javier Muñiz Alvarez, adjuntos suplentes en funciones por enfermedad y ausencia de los propietarios y anteriores adjuntos, habiendo examinado el expediente de juicio verbal que precede, seguido en rebeldía á instancia de D. José Alvarez Suárez, soltero, Abogado, mayor de edad y vecino de Campo de Caso, como apoderado de D. Francisco Alvarez Suarez, presbítero, de la misma vecin-

dad, contra D. José Suárez Fernández, casado, labrador, mayor de edad; don Primitivo Raimundo Suárez Alvarez, soltero, mayor de edad, labrador; doña María Manuela Suárez Alvarez, casada, y en su representación D. Primitivo Palacio, marido de la misma, y doña María Salomé Suárez Alvarez, casada, y en representación de la misma don Bautista Menéndez su marido, vecinos que fueron de Fresnedo de Cortes, en este término municipal, y hoy ausentes en ignorado paradero, en reclamación de quinientas pesetas y costas, y por unanimidad del tribunal

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á D. José Suárez Fernández, D. Primitivo Raimundo Suárez Alvarez, D.ª María Manuela Suárez Alvarez y su marido D. Primitivo Palacio, y á D.ª María Salomé Suárez Alvarez y su marido D. Bautista Menéndez, á que solidariamente paguen á D. Francisco Alvarez Suárez la cantidad de quinientas pesetas, imponiéndoles las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, unánime y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Valdés.—Ramón Viejo García.—Javier Muñiz Alvarez.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez municipal de este término, estando en audiencia pública, de que certifico.—Manuel Cabeza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. José Suárez Fernández, D. Primitivo Raimundo Suárez Alvarez, D.ª María Manuela Suárez Alvarez, D. Primitivo Palacio, D.ª María Salomé Suárez Alvarez y D. Bautista Menéndez, expido el presente que firmo y sello en Bárzana de Quirós á veintisiete de Enero de mil novecientos ocho.—Eladio Valdés—Por su mandado, Manuel Cabeza Bobes.

R. al núm. 363

ANUNCIOS

VALLE, BALLINA Y FERNÁNDEZ

Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne.

En la Junta general ordinaria celebrada por los accionistas de esta Sociedad el 26 del actual, se acordó repartir un dividendo de cincuenta pesetas por acción, libre de todo impuesto.

El importe de dicho dividendo podrá hacerse efectivo desde la fecha de este anuncio, en las oficinas de la Sociedad ó en las casas de banca de los señores Masaveu y compañía, de Oviedo, Juliana y compañía, de Gijón, y Banco de Gijón, presentando los títulos para estampar en ellos el cajetín correspondiente.

Villaviciosa 28 de Enero de 1908.—H. Ceferino González, Secretario.